



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Al contestar cite:
201600295664
Anexos: NO
Folios: 1

Fecha: 08/08/2016 03:12:51 Tipo Doc.: SOLICITUDES
Remitente: 8028 - DEFENSORÍA REGIONAL DE RISARALDA
Destino: 99999 - JHON JAIRO LEMUS / DEC DE DESARROLLO E
Dirección: PEREIRA

Pereira, 08 de agosto de 2016

Doctor
JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
Secretario de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social y Político
Alcaldía Municipal de Pereira
Carrera 7 No. 18-55, piso 2
calidaddesarrollosocial@gmail.com
Ciudad

Doctora
LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud y Seguridad Social
Alcaldía de Pereira
Calle 19 No. 10-02
saludcomunicacionespereira@gmail.com
secretariasalud@pereira.gov.co
pqrs-salud@pereira.gov.co
Ciudad

Doctora
MARIA CONSUELO MONTOYA PUERTA
Directora Regional Risaralda
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Carrera 8a. Bis No. 35-11
Piedad.Villegas@icbf.gov.co
Ciudad

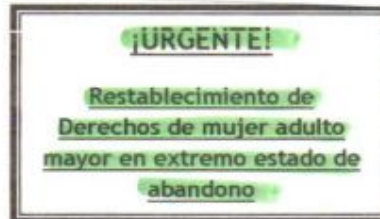
Asunto: Solicitud activación URGENTE e INMEDIATA de ruta atención mujer adulto mayor en estado de abandono.

Radicación A.T.Q.: S-2016069681-MHB (Favor citar este número en su respuesta)

Cordial saludo.

De manera atenta les informo que ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo* recibió los días 04 y 05 de agosto de 2016, información según la cual la ciudadana adulto mayor **Edna Atehortua Taborda** (de quien estamos en proceso de averiguación de su número de documento de identidad), residente en la manzana 1, bloque 1, apartamento 201 de los Bloques Ciudad Pereira de ésta ciudad, se encuentra en estado de abandono y posiblemente sometida a maltrato por parte de la señora Amparo Franco (sin más datos) quien al parecer es prima y cuidadora de la ciudadana en mención.

Lo anterior se desprende del registro audiovisual que nos fue allegado (y del cual aportamos las siguientes capturas en pantalla:



ALCALDIA DE PEREIRA

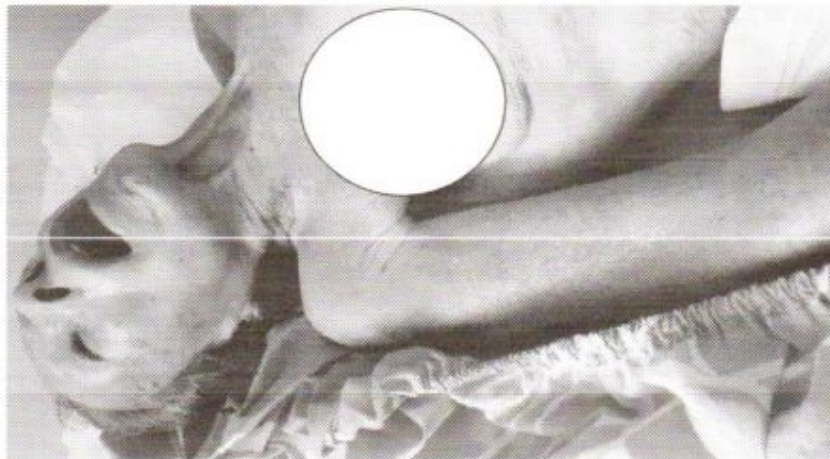
Radicación No: **37104-2016**

Fecha: 09/08/2016-12:04:35

Recibido por: MARIA DEL PILAR PEÑAEZ RIVERA

Destino: Secretaría de Salud y Seguridad Social

Anexos:



Captura de pantalla No. 1: aspecto condición física del rostro de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.



Captura de pantalla No. 2: aspecto condición física del brazo derecho de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.



Captura de pantalla No. 3: aspecto condición física del costado derecho del tronco de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.



Captura de pantalla No. 4: aspecto condición física del talón del pie izquierdo de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.



Captura de pantalla No. 5: aspecto condición física del cuello y espalda alta de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.



Captura de pantalla No. 6: aspecto condición física de la espalda alta y media de la señora Atehortua Taborda al día 29 de julio de 2016.

El video fuente, fue grabado el día 29 de julio de 2016 en la habitación donde al parecer permanece la señora **Edna Atehortua Taborda**.

Como información adicional, nos fue manifestada la siguiente:

Sobre el estado de salud de la señora **Atehortua Taborda**:

- Que al parecer hace dos años está postrada en cama y su movilidad es bastante reducida, por lo cual requiere del cuidado y asistencia de otra persona para poder efectuar sus actividades y necesidades básicas.
- Que al momento de grabar el material audiovisual, hacía dos meses que no bañaban ni aseaban a la señora **Atehortua Taborda**, lo cual le produjo "lama" en buena parte de la piel.
- Que gran parte del cuerpo de la señora **Atehortua Taborda** tiene escaras y por ende, está ulcerada.
- Que al parecer sufre de mal de Parkinson con rigidez.
- Que aparentemente señora **Atehortua Taborda** puede comunicarse con algo de conciencia, que se queja muy seguido y habla con alguna dificultad.
- Que al parecer la señora **Atehortua Taborda** es paciente hipertensa, pues en el apartamento donde reside se vieron cajas del medicamento **COZAAR** (según el documento disponible en http://www.aemps.gob.es/cima/pdf/es/p/60913/60913_p.pdf, dando respuesta a la pregunta "Qué es Cozaar y para qué se utiliza". Losartán (COZAAR) pertenece a un grupo de medicamentos denominados antagonistas de los receptores de la angiotensina II. La angiotensina II es una sustancia producida en el organismo que se une a unos receptores presentes en los vasos sanguíneos, provocando que éstos se estrechen. Esto provoca un aumento de la presión arterial. Losartán impide la unión de la angiotensina II a estos receptores, lo que origina que los vasos sanguíneos se relajen, lo que a su vez disminuye la presión arterial. Losartán disminuye el empeoramiento de la función renal en pacientes con presión arterial alta y diabetes tipo 2.)

Sobre la situación sicosocial y socio familiar de la señora **Atehortua Taborda**:

- Que por su aspecto físico, la señora **Atehortua Taborda** tendría más de 70 años de edad.
- Que la señora **Atehortua Taborda** al parecer es pensionada del Magisterio, debido a su trabajo en colegios, entre ellos, La Salle.
- Que al parecer la EPS de la señora **Atehortua Taborda** es COSMITET.
- Que al parecer los únicos familiares o parientes conocidos de la señora **Atehortua Taborda** son la señora Amparo Franco (sin más datos) quien al parecer es prima y cuidadora de la ciudadana en mención, a quien además se le habría otorgado poder para efectuar el cobro mensual de la mesada pensional correspondiente a la señora **Atehortua Taborda** y una mujer de avanzada edad quien sería otra prima, y quien al parecer reside en la ciudad de Cali.
- Que al parecer la señora **Atehortua Taborda** no tiene esposo ni hijos conocidos.
- Que a la señora **Atehortua Taborda** le tenían contratada una persona para la preparación de los alimentos, pero que hace 6 días la despidieron.

Adicional a lo anterior, al parecer la única autoridad que ha intervenido en esta dramática situación ha sido la Policía Nacional, por cuanto para el día 04 de agosto de 2016 algunos vecinos de la señora **Atehortua Taborda** llamaron a la policía debido a que al parecer la señora Amparo Franco la dejó sola desde las 8:30 a.m. hasta la 1:00 p.m.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, en atención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 18 del Decreto Ley 025 de 2014, el cual le asigna a ésta Regional de la *Defensoría del Pueblo* la función de atender las peticiones de la población en relación con sus problemáticas y *abogar* por la solución del objeto de las mismas, en la defensa de los derechos que se presumen violados, y en tal virtud, la de garantizar el ejercicio, la protección y efectividad de los derechos humanos, respetuosamente les solicito que desde el ámbito de las

competencias legales y reglamentarias que le asista en el presente caso a cada una de las entidades pos ustedes dirigidas, se active de manera inmediata, articulada y coordinada, la ruta de atención (conjunto de protocolos y servicios inmediatos y mediatos que apliquen al caso expuesto), y de manera especial y urgente la atención médica a que haya lugar, actuaciones y gestiones estas que se hacen indispensables para garantizar el inmediato restablecimiento de los derechos que le asisten a la señora Edna Atehortua Taborda, en su condición de mujer adulto mayor en estado de abandono, y por ende, de persona en estado de indefensión, debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad.

Cabe señalar que como gestión inicial, el día 04 de agosto de 2016 se puso en conocimiento el presente caso a la doctora María Eugenia Taborda, Fiscal Coordinadora URI, para lo de su competencia.

De manera especial, se solicita informar al correo electrónico mahurtado@defensoria.gov.co fecha y hora en la cual se programe la realización de las visitas o inspecciones al domicilio de la señora Atehortua Taborda.

Al ser el objetivo misional del Macroproceso de Atención de la *Defensoría del Pueblo* el garantizar un sistema de atención integral, permanente, ágil, oportuno, experto y pedagógico (De conformidad con el subnumeral 1.2., capítulo 1 del título 1 del Instructivo General del Sistema de Atención Integral "(...) la pedagogía hace referencia a que todas las acciones de la Defensoría deben permitir tanto a las autoridades, como a los particulares y a los peticionarios, conocer y entender las razones por las cuales se está frente a una amenaza o vulneración de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario; las obligaciones de que son titulares y los derechos que les asisten; así como los procesos, procedimientos y actividades que deben desarrollar, en forma concreta o general, con el fin de alcanzar mayores niveles de efectividad en la materialización de los derechos humanos."), en la atención, trámite y resolución presente asunto, se debe recordar que conforme la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, 2014-2024, corresponde entre otras, a las Entidades territoriales, las siguientes:

- Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas para garantizar el logro de los resultados propuestos por la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores en Colombia.
- Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de Envejecimiento Humano y Vejez.

A su turno, el Decreto No. 583 de 2006, por medio del cual se expide el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para la nueva planta de empleados del municipio de Pereira nivel central, son funciones esenciales, entre otras, del Secretario de Despacho de Desarrollo Social y Político:

- Dirigir, orientar, planear y controlar las acciones requeridas para el cumplimiento de las funciones del Municipio en el ámbito de protección del niño, la mujer, el joven, y el anciano y la atención de la población vulnerables, entre los que se encuentra: niños y jóvenes indigentes; Fármaco dependientes; alcohólicos y adulto mayor en estado de abandono con el fin de procurar su protección y la readaptación a la vida familiar o a la sociedad.

En ese mismo contexto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde a través de sus programas proteger a las personas de 60 años o más en estados de abandono, extrema pobreza o alta desventaja social. Promover acciones tendientes a mejorar condiciones nutricionales y de bienestar para las personas adultas mayores, así como prevenir el abandono, el maltrato físico y el abuso psicológico. Proteger y promover la restitución de los derechos de las personas adultas mayores, especialmente dentro del entorno de las familias.



Habrà de tenerse en cuenta ademàs que los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado colombiano.

De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobada por la Ley 74 de 1968); 3) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobada por la Ley 16 de 1972) y 4) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996).

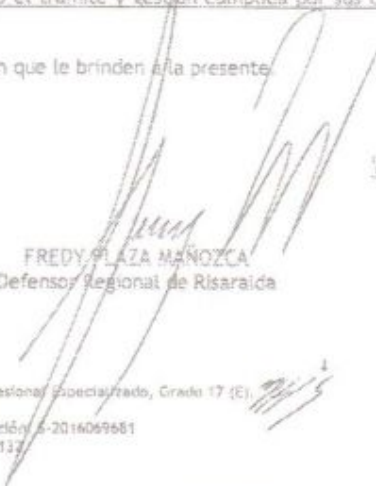
La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que, en primer lugar, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y, en segundo lugar, que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos.

Respecto a la legislación que precisa y amplía la Carta Política Colombiana, la Ley 1151 de 2007, determinó la obligación del Ministerio de la Protección Social, de definir y desarrollar de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y en este mismo sentido lo ratificó la Ley 1251 de 2008, mediante la cual dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

Finalmente, en virtud de los deberes de colaboración, información y auxilio de las entidades públicas, particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público y órganos del Estado para con la Defensoría del Pueblo, establecidos en el artículo 284 de la Constitución Política y en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 24 de 1992, respetuosamente les solicito que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, me sea informado el trámite y gestión cumplida por sus despachos para con el caso aquí expuesto.

Agradezco el máximo de atención que le brinden a la presente.

Atentamente,


FREDY PLAZA MANÓZCZA
Defensor Regional de Risaralda

Copias: N/A
Anexo: N/A.

Proyecto: Mauricio Hurtado Bedoya, Profesional Especializado, Grado 17 (E).
Revisó: Fredy P. Defensor Regional.
Archivado en: Carpeta Expediente radicación: 6-2016099681
Consecutivo Dependencia: 6028-3010.53.113



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	09 de agosto de 2016	Número de radicado:	37104
Tipo de documento:	DIRECCIÓN OPERATIVA SALUD PUBLICA	Fecha de oficio entrante:	2016-08-09 00:00
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	FREDY PLAZA MAÑOZCA		
Descripción o asunto:	RUTA DE ATENCION ADULTO MAYOR EN ESTDO DE ABANDONO.	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	Copia a:	-

